

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL FESTIVAL INTERNACIONAL DO MUNDO CELTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Festival Internacional do Mundo Celta, organizado por el Ayuntamiento de Ortigueira, se celebra en el municipio desde el año 1978.

Reconocido desde al año 2005 como Fiesta de Interés Turístico Internacional, durante los días de su celebración, en la primera quincena del mes de julio, el municipio se llena de personas y vehículos, por lo que se considera necesario aprobar una ordenanza general que regule determinados aspectos del festival y facilite a la organización el correcto despliegue de la infraestructura de servicios que requiere la celebración de este evento.

Artículo 1.- Objeto y habilitación legal.

La presente ordenanza tiene por objeto regular determinadas cuestiones relacionadas con la celebración del Festival Internacional do Mundo Celta de Ortigueira, en adelante festival, que se celebra cada año en este término municipal en la primera quincena de julio.

Con dicha finalidad el Ayuntamiento de Ortigueira señala una serie de normas de obligado cumplimiento para todas las personas, asistentes o no al festival, que afectan asimismo a los bienes, aplicables en todo el término municipal.

Todas estas cuestiones se consideran de alta importancia para el adecuado desarrollo del festival debido a la gran afluencia de personas y vehículos que se desplazan al municipio de Ortigueira en esas fechas, con los consiguientes riesgos para la seguridad ciudadana y salud pública que pueden derivarse de actividades consideradas peligrosas, nocivas o molestas.

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, artículos 25. 2 letras a), b), c), f), y m), y artículos 139 a 141, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 2.- Vigencia y aplicación.

A efectos de esta ordenanza, se entiende que el festival comienza 15 días antes del primer día señalado para las actuaciones musicales, y finaliza la semana posterior al último día de las mismas.

La ordenanza tendrá aplicación plena en las fechas señaladas.

Artículo 3.- Contenido.

3.1.- Restricciones de tráfico en el casco urbano.

En la fecha que se señale mediante Bando de la Alcaldía, el casco urbano quedará limitado al tráfico de todo tipo de vehículos de acuerdo con la distribución que a continuación se señala:

Zona del casco urbano limitada: la comprendida dentro del área con una superficie delimitada exteriormente por la calle Estrada Xeral (excluida esta), y hasta el mar.

Dentro de esa zona limitada solo podrán acceder los vehículos que cuenten con el correspondiente pase o acreditación autorizada por el ayuntamiento.

Dichos pases serán de cuatro tipos:

Azul.- Acceso por la Avda. de As Pontes y calle Reverendo don José Buide Rodríguez

Verde.- , Acceso por la calle Reverendo don José Buide Rodríguez y Avda. Juan Luis Pía Martínez

Rojo.-Avda. Juan Luis Pía Martínez hacía Morouzos (solamente para hosteleros y servicios generales)

Amarillo.- Todos los accesos

Naranja: Acceso por la Avda. Juan Luis Pía Martínez hacía Luama y calle Reverendo don José Buide Rodriguez

Dichos pases serán autorizados por la policía local.

3.2.- Restricciones de tráfico en la zona de Morouzos.

Desde quince días antes del primer día señalado para las actuaciones musicales, podrán cerrarse al tráfico los lugares de Luama, Miñaño y Morouzos, desde la Avenida Juan Luis Pía, y a lo largo de toda la carretera de circunvalación, DP-6110, una vez que por la Diputación de A Coruña, titular de la vía, se autorice dicho cierre.

Dicho cierre permitirá un único acceso a la zona señalada.

3.3.- Acampada.

El Ayuntamiento de Ortigueira autoriza excepcionalmente la acampada en su término municipal durante la semana del festival, es decir, las noches desde el domingo anterior al festival hasta el domingo último día del festival, si bien los interesados deberán obtener el correspondiente permiso de los propietarios de los terrenos o parcelas y deberán respetar las normas medioambientales de aplicación en cada caso. En todo caso deberán cumplir las demás limitaciones existentes en la zona donde pretenden acampar.

Queda prohibido hacer fuego así como aquellas otras actividades prohibidas por legislaciones específicas.

3.4.- Restricciones generales para la zona de Luama, Cabalar y Morouzos.

A efectos de esta ordenanza la zona de Luama - Morouzos es la comprendida entre la Avenida Juan Luis Pía, y toda la carretera de circunvalación DP-6110, la zona de Miñaño y la playa de Morouzos, hasta la plaza de Ovidio Fontela.

Ante la gran aglomeración de personas asistentes al festival, y ante la gran cantidad de gente que se instala en la zona de Morouzos, en uso de las competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento, se dictan las siguientes normas para la zona de Morouzos:

A.- queda prohibido el acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona comprendida entre la Avenida Juan Luis Pía, la playa de Morouzos, y la plaza del profesor Ovidio Fontela, a saber:

- carretera de circunvalación, DP- 6110, desde la estación de autobuses y en todo su recorrido.
- pistas de todo tipo que descienden desde la carretera de circunvalación DP- 6110, hacia la zona del campo de fútbol y Morouzos,
- pistas que ascienden desde la carretera de circunvalación DP-6110 hacia el alto del coto, y sus ramificaciones.
- zona del aparcamiento del campo de fútbol de Morouzos, zona de servicios que lo rodea, y pistas que acceden desde esa localización hacia la carretera de circunvalación DP- 6110.
- toda la extensión del pinar de Morouzos.

B.- Solo se permitirá el acceso y estacionamiento a los vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

C.- En aplicación de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (artículos 33 y 91), la Ordenanza General municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Ordenanza municipal de venta ambulante, y la legislación de régimen local aplicable al caso, los vehículos que incumplan esta disposición serán sancionados por los agentes de la autoridad y serán retirados de la vía pública mediante grúa. En este caso deberán abonar los gastos correspondientes a la retirada, además de las sanciones que correspondan por infracción de las normas de tráfico.

3.5.- Restricciones generales para todo el término municipal afectado por el desarrollo del festival.

A.- Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

Solo podrán realizar la venta ambulante las personas autorizadas por el Ayuntamiento, y en la zona comprendida en la autorización.

B.- Debido a razones de seguridad ciudadana y previsión de riesgos, queda prohibido acceder a la zona de Morouzos o a cualquier otro lugar del término municipal donde se desarrollen actividades del festival, o permanecer en ellas, con cualquier utensilio o máquina susceptible de producir riesgos o que sean peligrosas, nocivas o molestas.

Se considera maquinaria peligrosa, nociva o molesta, a título enunciativo: generadores, planchas de cocina, neveras, cocinas de gas, bombonas de gas, aparatos de música potentes, altavoces, platos de tocadiscos, amplificadores, pletinas, baterías, y similares.

Las personas encargadas de controlar el acceso a referidas zonas impedirán el paso con los materiales o maquinaria antes mencionados, pudiendo llegar a su incautación si fuera necesario.

En este último caso se devolverá una vez finalizado el festival, si no procede su incautación de forma definitiva y si se ha abonado la sanción correspondiente.

Asimismo queda prohibida la distribución y reparto de alimentos y bebidas en establecimientos no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Régimen Sancionador.

4.1.-Infracciones y Sanciones

4.1.1.- Infracciones Muy Graves:

A) La posesión de cualesquiera maquinarias o bienes susceptibles de producir riesgo a las personas o cosas, o que sean nocivas, molestas o peligrosas, sin reunir las condiciones mínimas de instalación adecuadas a los mismos, así como su posesión y funcionamiento en zonas al aire libre, sin ningún tipo de autorización o licencia. Se incluyen generadores, cocinas, bombonas de gas, planchas, neveras, hornos, altavoces, aparatos de música potentes, amplificadores, cuchillos de gran tamaño, hachas, sierras, y similares, según establece el artículo 3.5.B de la presente ordenanza.

B) El transporte por cualquier medio de los bienes citados en el apartado anterior

La infracción será castigada con multa de 3.000 euros.

4.1.2.- Infracciones Graves:

A) La realización de cualquier actividad de aprovisionamiento, distribución o venta de bebidas y alimentación, sin disponer de la correspondiente autorización municipal, en los términos del artículo 3.5.A de la presente ordenanza.

La infracción será castigada con multa de 2.000 euros.

B) La venta, distribución o dispensación de bebidas y alimentos por parte de establecimientos o particulares autorizados a establecimientos o particulares no autorizados por el Ayuntamiento o que no tengan una actividad económica autorizada.

La infracción será castigada con multa de 1.500 Euros.

4.1.3.- Infracciones Leves:

A) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades.

La infracción será castigada con multa de 500 euros.

4.2.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las multas previstas, la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales para los establecimientos autorizados durante los días de celebración del festival, lo que implicará la retirada inmediata de la correspondiente autorización.

c) Si en la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas tuviera participación un vehículo de cualquier tipo de los autorizados por el Ayuntamiento mediante pase del festival, se retirará inmediatamente la autorización para el año en curso, y para el año siguiente, y se aplicará tanto al vehículo como al establecimiento al que pertenezca.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.